

Decreto No. 1235, que otorga exequátur de Notario Público al Dr. José
R. Alvarez S.

(G. O. No. 8879, del 1º de Agosto de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1235

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111,
de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio
de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo
55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Doctor José
Rafael Alvarez Sánchez, para que pueda ejercer la profesión
de Notario Público en el Distrito Nacional, de conformidad
con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de
la República Dominicana, a los treintín días del mes de julio
de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1236, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana a los menores, Elisa Aleone, Juan Bernardo y Mercedes Augusta
Alfonseca Giner de los Ríos.

(G. O. No. 8879, del 1º de Agosto de 1964)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1236

VISTA la solicitud elevada por el señor Ing. Juan Augusto

Alfonseca E., en fecha 18 de julio de 1961, por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, y los documentos que la acompañan;

VISTO el párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización No. 1683, de fecha 16 de abril de 1948, agregado por la Ley No. 2665, de fecha 31 de diciembre de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede provisionalmente la nacionalidad dominicana, a los menores Elisa Aleone, Juan Bernardo y Mercedes Augusta Alfonseca Giner de los Ríos, hijos legítimos del señor Ing. Juan Augusto Alfonseca E., y la señora Elisa Bernarda Giner, nacidos el día 4 de septiembre de 1949, en Quito, Ecuador; el 14 de enero de 1957, en Caracas, Venezuela; y el 24 de agosto de 1960, en México, D. F., respectivamente.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años, los menores favorecidos por el presente Decreto podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintíun días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso